



CONSEJO REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Ordenanza Regional

Nº: 019-2007-CR/GRM

Fecha: 27-09-2007

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA.

POR CUANTO

El Consejo Regional de Moquegua  
Ha aprobado la Ordenanza Regional Siguiente:

**VISTO:**

La Sesión Ordinaria Nro. 009-2007 de fecha 27.09.2007, se trató como punto de Agenda Nro. 10 "Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la prohibición del traslado de fábricas o Cambio de Uso de industrias pesqueras y/o harineras a la jurisdicción del Gobierno Regional Moquegua", en mérito al Oficio Nro. 018-2007-RAACH-CR/GRM de fecha 19.09.2007 que fuera suscrito en conjunto por los Consejeros Regionales : Leonel Eloy Villanueva Ticona, Lucrecia Nora Maldonado Cuadros, Juan Agripino Apaza Ventura y Renato Asunto Ascuña Chavera , invocando el Reglamento Interno del Consejo Regional; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al art. 191º de la Constitución Política del Estado y el art. 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el art. 192º de la Constitución Política del Perú , le otorga competencia a los Gobiernos Regionales en materia de agricultura, pesquería, agroindustria, industria, comercio , turismo , energía, minería, viabilidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente conforme a ley

Que conforme al art. 45º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional tiene funciones normativa y reguladora elaborando y aprobando las normas de alcance regional, dentro del ámbito de sus competencias.

Que, el art. 22º inc. 2) de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

Que el art. I del título preliminar de la Ley Nro. 28611, Ley General del Medio Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la





CONSEJO REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Ordenanza Regional

Nº: 019 - 2007 - CR / GRM

Fecha: 27-09-2007

diversidad biológica y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, igualmente el art. VII del Título Preliminar en mención señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios el prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Agrega en su segundo extremo que cuando es posible eliminar las causas que la generan se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación que corresponda.

Que, el artículo VII del acotado Título Preliminar precisa que cuando hay peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergarse la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.

Que, conforme al art. 52º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, son funciones específicas en materia pesquera del Gobierno Regional, inciso a) las de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la Región, asimismo, el inc. b) señala que es función del Gobierno Regional, administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción; el inciso c) desarrollar las acciones de vigilancia y controlar para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.

Que, conforme con lo establecido en el artículo 53º inciso a) c) y f) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es función específica de esta autoridad controlar y administrar planes y políticas en materia ambiental dirigidas a mantener la diversidad biológica y sobre cambio climático dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas.

Que, el Gobierno Regional de Moquegua, mediante Ordenanza Regional Nro. 008-2006-CR/GRM aprobó la Política Ambiental Regional de Moquegua, entre las que se consideran los siguientes lineamientos:

- La conservación y valorización de la diversidad biológica.
- Evaluar, planificar y ejecutar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la Región Moquegua, considerando las estrategias, como metodologías y tecnologías apropiadas para la conservación y mejoramiento continuo de la calidad ambiental regional.
- Propiciar la sostenibilidad de los ecosistemas existentes y los servicios ambientales que brinden.
- La protección de ecosistemas frágiles, recursos naturales de interés regionales y especies en peligro de extinción.

Que, conforme con la Ley General de Pesca, D.L.25977, que establece que el Estado dentro del marco regulador de la actividad pesquera vela por la protección y conservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos en el entorno marítimo, terrestre y atmosférico.

Que, la Ley 25977, establece que se puede suspender o limitar la admisión de solicitudes de cualquier actividad del sector pesquero por razones de aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros y protección del medio ambiente; limitando el acceso a un recurso hidrobiológico mediante un determinado sistema de extracción o procesamiento.





CONSEJO REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Ordenanza Regional

Nº: 019-2007-OR/GRM

Fecha: 27-09-2007

Que, conforme a la Resolución Ministerial 242-2003 - PRODUCE y la Resolución Ministerial 449-2003-PRODUCE , se prohibió el traslado físico o cambio de ubicación de establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto en diferentes departamentos litorales del país, argumentando que conforme con la información alcanzada por IMARPE el 10 de marzo del 2003, los reportes de efluentes marinos en las áreas señaladas se mantenía en niveles de contaminación.

Que, la instalación de nuevas plantas dentro de la Región Moquegua traería dos consecuencias nefastas a la Región, la primera sería que los niveles de contaminación por efluentes en el área marina se vería incrementada , más allá de los límites permisibles por la norma, y Segundo que la instalación de plantas en la Región Moquegua traería una mayor flota extractiva dentro del ámbito de la Región, ya que ante mayor capacidad de procesamiento, la abultada flota pesquera que existe en nuestro país, se trasladaría hacia la zona sur haciendo una mayor presión sobre el recurso hidrobiológico Anchova; ante esta situación el Gobierno Regional está obligado a actuar en forma inmediata conforme a la base legal citada, y en cumplimiento de las funciones específicas de protección de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente que se encuentran dentro del ámbito de la Región Moquegua; debido a que las consecuencias de la instalación de nuevos centros de procesamiento industrial pesquero para consumo humano indirecto afectaría gravemente el ecosistema de la Región el mismo que esta autoridad Regional tiene la obligación de preservar y proteger.

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Fecha 27 de Septiembre del 2007, contando con el voto Mayoritario de los consejeros Regionales y en uso de las facultades que les otorga la Constitución Política del Perú y el art. 37º inc. A) de la Ley Nro. 27867, modificada por la Ley Nro. 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. El Consejo Regional del Gobierno Regional Moquegua.

## HA DADO LA ORDENANZA SIGUIENTE:

**Artículo Primero.-** Esta prohibido el traslado físico o cambio de ubicación de establecimientos industriales pesqueros para el desarrollo de actividades de consumo humano indirecto en todo el ámbito de la Región Moquegua, así como también queda prohibida la ampliación de la capacidad de procesamiento de las Plantas y Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Indirecto instalado dentro del ámbito de la Región Moquegua que a la fecha cuentan con licencia de operación otorgada por el Ministerio de la Producción.

**Artículo Segundo.-** Promover el establecimiento de Plantas Industriales para conservas y congelados facultándose a la Dirección Regional de la Producción a efecto de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico o quien haga sus veces.





CONSEJO REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Ordenanza Regional

Nº: 019-2007-OR/GRM  
Fecha: 27-09-2007

**Artículo Tercero.-** Oficiese con la presente Ordenanza a la Municipalidad Provincial de Ilo y Municipalidades Provinciales y Distritales de la jurisdicción de la Región Moquegua a fin de que tomen conocimiento y dispongan su fiel cumplimiento.

Comuníquese al Señor Presidente Regional de Moquegua para su promulgación.  
En Moquegua a los veintisiete días de Septiembre del dos mil siete.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

PASTOR AMADOR DAVILA ANCO  
CONSEJERO DELEGADO  
CONSEJO REGIONAL DE MOQUEGUA

POR TANTO;  
MANDO SE REGISTRE PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil siete.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Prof. JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA  
PRESIDENTE REGIONAL